

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 155

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho,
Disolución Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Radicación: 2021-00096-00
Demandante: Flor María Hernández Henao
Demandado: José Libardo Mejía Graciano

Mediante auto proferido el pasado veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto del once de ese mismo mes mediante el cual se ordenó prestar la caución prevista para el decreto de la medida de inscripción de demanda que fuera solicitada, el Despacho mantuvo la decisión y en su lugar requirió a la demandante para en caso de pretender el decreto de alguna medida de las contempladas en el artículo 598 del C.G.P., las determinara de manera concreta.

De igual forma como subsidiario del recurso de reposición, se le concedió el de alzada ante el Superior.

Dentro del término de ejecutoria del auto inicialmente citado, la actora allegó escrito desistiendo de la apelación, y solicitando se decrete la medida de inscripción de la demanda de un inmueble de propiedad del demandado, adjuntando además copia de la póliza mediante la cual prestó la caución prevista en el artículo 590 del C.G.P., teniendo en cuenta la estimación que hizo de sus pretensiones.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento de los recursos el artículo 316 del C.G.P., permite que la parte lo haga, en tal caso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

En atención a lo previsto en dicha norma se acogerá el desistimiento del citado recurso, por lo que quedará en firme el auto atacado.

En cuanto a la solicitud de la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que la caución prestada mediante la póliza 15-53-10100823 se hizo sobre el 20% del valor de las pretensiones que fueron estimadas por la demandante, el Despacho accederá al decreto de la medida.

En consideración a lo antes expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Acoger el desistimiento del recurso de apelación que le fuera concedido a la demandante, señora FLOR MARIA HERNANDEZ HENAO, frente al auto del 11 de mayo de 2021, mediante el cual se le ordenó prestar caución para el decreto de la medida de inscripción de la demanda.

2°. Por considerarse suficiente la caución prestada por la demandante, se decreta la medida de inscripción de la demanda, respecto al inmueble con folio de

matrícula inmobiliaria 088-9499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá. Comuníqueseles la medida.

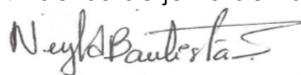
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.
077 del 03 de junio de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria